LEY DE 9 DE AGOSTO DE 1947

REFORMAS CONSTITUCIONALES .--- El Congreso seguirá conociendo de las pendientes, por el término de treinta sesiones.

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo único .--- El Congreso continuará conociendo de las reformas constitucionales pendientes, durante el término de treinta sesiones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 2 de agosto de 1947.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario .--- P. Saucedo Barbery. Congresal Secretario.--- H. Bohórquez Congresal Secretario.--- P. Montaño, Congresal Secretario,

Por Tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de agosto de 1947.

E: Hertzog .---A. ALBA.